

CLASIFICACION DE LOS BANCOS EN BASILEA II: SOLVENCIA SEGUN GESTION Y SUFICIENCIA DE CAPITAL

**Documento de Trabajo Consultivo
Abril de 2008**

Günther Held
Con la colaboración de:
Pablo Cruz y
Luis Raúl Romero

*Los autores agradecen valiosos comentarios de Osvaldo Adasme, Luís Fernando Ochoa, Magali Giudice, César Jiménez, Deborah Jusid, y José Miguel Zavala, como asimismo, de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras. Ello no los compromete con los puntos de vista y las limitaciones que puede contener este documento.

	Pág.
Indice	2
Introducción.....	3
I. Actual proceso supervisor.....	4
1. Fiscalización y otras atribuciones de la SBIF en el Título I de la LGB.....	4
2. Constitución y administración de bancos en los Títulos II y III de la LGB.....	4
3. Capital y reservas en el Títulos IV de la LGB.....	4
4. Patrimonio efectivo y activos ponderados por riesgo en el Título VII de la LGB.....	5
5. Clasificación de los bancos según gestión y solvencia en el Título V de la LGB.	5
6. Bancos con problemas financieros y medidas para regularizar su situación en el Título XV de la LGB.....	7
7. Clasificación de la gestión de los bancos en la Recopilación Actualizada de Normas.....	8
II. Propuesta de proceso supervisor de los bancos.....	11
1. Evaluación de la suficiencia de capital.....	11
2. Principales conceptos en la propuesta del proceso supervisor.....	14
3. Evaluación del proceso de gestión de riesgos de un banco.....	14
4. Debilidades en la administración de riesgos.....	15
5. Estructura del capital.....	16
6. Niveles para clasificar la gestión de riesgos de los bancos.....	16
7. Niveles para clasificar la suficiencia de capital de los bancos.....	17
8. Clasificación de la solvencia de los bancos en el proceso supervisor.....	19
9. Presunciones acerca de problemas financieros en los bancos.....	20
10. Divulgación de información acerca de la situación financiera de los bancos.....	23
Bibliografía.....	25
Anexo A: Principios Básicos del Proceso Supervisor en el Pilar II.....	27
Anexo B: Riesgos, requerimientos y suficiencia de capital en los coeficientes de capital o e Indices de Basilea.....	31
1. Bancos en el caso general de un coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo de 8%.....	31
2. Capital e Indices de Basilea.....	33
3. Bancos en casos especiales sujetos a Indices de Basilea mínimos más altos que 8%.....	36

Introducción

El actual proceso supervisor de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, culmina con la clasificación de los bancos según gestión y solvencia de acuerdo con los principios generales del Título V de la Ley General de Bancos, LGB, y en más detalle, según su clasificación de gestión en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, RAN, de la SBIF. Por su parte, el Título XV de esta ley enuncia presunciones acerca de bancos con problemas financieros y medidas para regularizar su situación.

El Nuevo Marco de Capital que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea dio a conocer en junio de 2004 contiene los siguientes pilares. El Pilar I se refiere a los requisitos de capital mínimo por los principales riesgos que asumen los bancos: los de crédito, de mercado y operacional. El Pilar II señala el contenido de los Principios Básicos de un Proceso Supervisor cuyo objetivo es que los bancos tengan capital para cubrir riesgos de pérdida provenientes de todos sus riesgos materiales o significativos. El Pilar III persigue que inversionistas y depositantes ejerzan “disciplina de mercado” en el comportamiento de riesgo de los bancos a través de la divulgación de información que otorgue transparencia a su situación financiera.

Este informe contiene una propuesta para actualizar el proceso supervisor de clasificación de gestión y solvencia de los bancos por parte de la SBIF sobre la base de los Principios Básicos del Pilar II.

El informe tiene dos secciones. La primera se refiere a materias en la LGB vinculadas a la propuesta de este informe. Estas materias son las siguientes: fiscalización y otras atribuciones de la SBIF en el Título I, constitución y administración de empresas bancarias en los Títulos II y III, capital y reservas de los bancos en el Título IV, patrimonio efectivo y activos ponderados por riesgo en el Título VII, clasificación de gestión y solvencia de los bancos en el Título V, y presunciones sobre problemas financieros de los bancos en el Título XV. Esta sección también extiende a la clasificación de la gestión de los bancos en el Cap. 1-13 de la RAN.

La segunda sección contiene la propuesta de clasificación de los bancos según solvencia por parte de la SBIF, a partir de sus clasificaciones de gestión de riesgos y de la suficiencia de sus capitales. Esta sección aporta antecedentes en relación con modificaciones a la LGB en las materias arriba señaladas.

La segunda sección incluye información a ser divulgada por los bancos sobre su situación financiera que forma parte del Pilar III del Nuevo Marco de Capital. Esta información forma parte del documento de trabajo consultivo de la SBIF “Disciplina de Mercado: Información a Divulgar desde una Perspectiva de Riesgo”.

El informe tiene dos importantes anexos. El anexo A presenta el contenido de los Principios Básicos del Proceso Supervisor de los bancos del Pilar II. El anexo B se refiere a los requerimientos y a la suficiencia de capital de los bancos y su relación con fórmulas acerca de sus coeficientes de capital o Índices de Basilea.

I. ACTUAL PROCESO SUPERVISOR.

La LGB otorga a la SBIF facultades para fiscalizar y ejercer otras atribuciones en relación con las instituciones financieras supervisadas. Esas facultades incluyen evaluar la gestión y solvencia de las instituciones supervisadas, la aplicación de sanciones, y medidas para regularizar la situación de aquellas con problemas financieros.

1. Fiscalización y otras atribuciones de la SBIF en el Título I de la LGB.

El párrafo 2 señala que la SBIF puede impartir instrucciones y adoptar medidas tendientes a corregir las deficiencias que observe, y en general, las que estime necesarias para resguardar a los depositantes y el interés público.

El Párrafo 3 establece que cuando una institución financiera fiscalizada presente inestabilidad financiera o administración deficiente, el Superintendente, por resolución fundada, podrá imponerle total o parcialmente y por el plazo máximo de seis meses, renovable por una vez por el mismo período, una o más de varias prohibiciones relacionadas principalmente con el otorgamiento de créditos, el alzamiento de garantías y la realización de inversiones. Ese párrafo señala que se presumirá, entre otras situaciones, que una empresa presenta inestabilidad financiera o administración deficiente cuando se encuentre en las circunstancias descritas en el Título XV en relación con las presunciones de inestabilidad financiera y de problemas de solvencia allí descritas.

2. Constitución y administración de bancos en los Títulos II y III de la LGB

El Art. 35 bis del Título II establece que sólo se puede proceder a la fusión de bancos, a la adquisición de la totalidad del activo y pasivo de un banco por otro o de una parte substancial de ellos, o a la toma de control de dos o más bancos por una misma persona o grupo controlador, en términos que el banco adquirente o el grupo de bancos resultante alcancen una participación significativa de mercado, si los interesados cuentan con la autorización de la SBIF. Esta última puede condicionar la autorización al cumplimiento de una o más exigencias entre las cuales figura que el patrimonio efectivo del o de los bancos, según sea el caso, debe ser superior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, con un límite de 14%.

El Art 49 del Título III dispone que no puede ser director de un banco una persona que hubiera sido condenada o estuviere procesada por delito sancionado con pena principal o accesoria de suspensión o inhabilitación temporal o perpetua par desempeñar cargos u oficios públicos. Estas normas no se refieren a condiciones mínimas de “competencia e idoneidad”, o “fit and proper” para los directores y gerentes generales de bancos que forman parte de los Principios Básicos de Supervisión Bancaria Efectiva que ha enunciado el Comité de Basilea.

3. Capital y reservas en el Título IV de la LGB.

El Art. 50 del Titulo IV señala que el capital pagado y reservas de un banco no puede ser inferior al equivalente de UF 800.000.

El Art. 51 indica que al otorgarse la escritura social de un banco el capital mínimo debe estar enterado en un 50%. Mientras el banco no alcance el capital mínimo, debe mantener un patrimonio efectivo no inferior al 12% de sus activos ponderados por riesgo, proporción que se reducirá al 10% cuando tenga un patrimonio efectivo de UF 600.000.

4. Patrimonio efectivo y activos ponderados por riesgo en el Título VII de la LGB.

El patrimonio efectivo de un banco en la LGB equivale al concepto de capital regulatorio en los Acuerdos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

El Art. 66 del Título VII de la actual LGB define el patrimonio efectivo de un banco como la suma de los capitales en dos niveles: el primer nivel es el capital “básico” en la forma de capital pagado y reservas; el segundo nivel es el capital “suplementario” compuesto de bonos subordinados hasta concurrencia de un 50% del capital básico y provisiones voluntarias hasta concurrencia de un 1,25% de los activos ponderados por riesgo. Por otra parte, el cálculo del patrimonio efectivo está sujeto a las deducciones que señala el Cap. 12-1 de la RAN.

La relación entre el patrimonio efectivo y los activos ponderados por riesgo de un banco definen su coeficiente de capital o Índice de Basilea. El Art. 66 del Título VII indica que el patrimonio efectivo de un banco no puede ser inferior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, neto de provisiones exigidas. Este artículo también establece una segunda restricción en la forma de una relación de apalancamiento: el capital básico de un banco no puede ser inferior a un 3% de sus activos totales netos de provisiones exigidas.

El Art. 67 del Título VII señala que para los efectos de ponderar por riesgo de crédito a los activos de un banco estos últimos se considerarán netos de provisiones exigidas y se clasificarán en cinco categorías. Estas categorías tienen en forma consecutiva los siguientes ponderadores de riesgo: 0%, 10%, 20%, 60%, 100%. Los activos incluidos en estas categorías responden al Primer Acuerdo de Capital de 1988.

5. Clasificación de los bancos según gestión y solvencia en el Título V de la LGB.

El Título V de la LGB señala que la SBIF debe mantener una clasificación permanente de los bancos según gestión y solvencia.

Los bancos se clasifican en los siguientes niveles de solvencia:

Nivel A: Incluye a los bancos cuyo cociente entre el patrimonio efectivo (al que se refiere el Art. 66), deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio, y la suma de los activos ponderados por riesgo (de acuerdo a lo señalado en el Art. 67) sea igual o superior al 10%.

Nivel B: Incluye a los bancos cuyo cociente entre el patrimonio efectivo (al que se refiere el Art. 66), deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio, y la suma de los activos ponderados por riesgo (de acuerdo a lo señalado en el Art. 67), sea igual o superior al 8% e inferior al 10%.

Nivel C: Incluye los bancos cuyo cociente entre el patrimonio efectivo (al que se refiere el Art. 67), deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio, y la suma de los activos ponderados por riesgo (de acuerdo a lo señalado en el Art. 67), sea inferior al 8%.

En cuanto a su gestión, los bancos se clasifican en los siguientes niveles:

Nivel A: Incluye a los bancos no clasificados en los niveles B y C siguientes.

Nivel B: Incluye a los bancos que reflejan ciertas debilidades en los controles internos, sistemas de información para la toma de decisiones, seguimiento oportuno de los riesgos, clasificación privada de riesgo y capacidad para enfrentar escenarios de contingencia, las que serán corregidas por la propia institución durante el período que precede a la próxima calificación para evitar un deterioro paulatino de la institución. También se considerarán las sanciones aplicadas a la empresa salvo que se encuentren con reclamación pendiente.

Nivel C: Incluye a los bancos que presentan deficiencias significativas en alguno de los factores señaladas en el nivel anterior, cuya corrección debe ser efectuada con la mayor prontitud para evitar un menoscabo relevante de su estabilidad.

El actual proceso supervisor culmina en el Título V de la LGB con la clasificación de los bancos en las siguientes categorías, ello sobre la base de sus clasificaciones de gestión y solvencia:

Categoría I: Incluye a los bancos clasificadas en nivel A de solvencia y en nivel A de gestión.

Categoría II: Incluye a los bancos clasificados en los siguientes niveles: en nivel A de solvencia y en nivel B de gestión, en nivel B de solvencia y en nivel A de gestión, y en nivel B de solvencia y en nivel B de gestión.

Categoría III: Incluye a los bancos clasificados en los siguientes niveles: en nivel B de solvencia y por dos o más veces consecutivas en nivel B de gestión, en el nivel A de solvencia y en el nivel C de gestión, y en nivel B de solvencia y nivel C de gestión.

Categoría IV: Incluye a los bancos clasificados en nivel A o B de solvencia y por dos o más veces consecutivas en nivel C de gestión.

Categoría V: Incluye a los bancos clasificados en nivel C de solvencia cualquiera sea su nivel de gestión.

6. Bancos con problemas financieros y medidas para regularizar su situación en el Título XV de la LGB.

El Título XV de la LGB aborda situaciones que afectan la estabilidad financiera de los bancos y enuncia medidas para normalizar su funcionamiento. Estas situaciones incluyen el enunciado de presunciones sobre problemas financieros.

i) Inestabilidad financiera.

El primer párrafo de este Título indica que si en un banco ocurren hechos que afectan su estabilidad financiera, el directorio tiene 30 días para normalizar su situación. En caso contrario, el directorio debe citar a una junta de accionistas para que ésta acuerde el aumento de capital que resulte necesario. Si la junta de accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta, o si no se entera en el plazo establecido, o si la SBIF no aprueba las condiciones de la convocatoria, el banco no puede aumentar el monto total de sus colocaciones ni efectuar inversiones salvo en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.

Ese párrafo enuncia las siguientes presunciones en relación con hechos que hacen temer por la situación financiera de un banco:

- El capital básico (o en Nivel 1), después de deducidas las pérdidas acumuladas durante el ejercicio que aparezcan en un estado financiero, sea inferior al 3% de los activos totales netos de provisiones exigidas.
- El patrimonio efectivo (o capital), después de deducidas las pérdidas acumuladas durante el ejercicio que aparezcan en un estado financiero, sea inferior al 8% de los activos ponderados por riesgo, neto de las provisiones exigidas.
- Por efecto de pérdidas acumuladas durante el ejercicio, que aparezcan de dos estados financieros consecutivos, se desprenda que de mantenerse el aumento proporcional de ellas en los siguientes seis meses, el banco quedará en alguna de las situaciones previstas en los incisos i) y ii) precedentes.

ii) Problemas de solvencia.

El segundo párrafo del Título XV de la LGB indica que si un banco cesa en el pago de una obligación, el gerente debe dar aviso inmediato a la Superintendencia, la que determinará si la solvencia de la institución subsiste, y en caso contrario, adoptará las medidas que corresponda aplicar de acuerdo con la LGB.

Ese párrafo enuncia las siguientes presunciones en cuanto a problemas de solvencia en un banco que comprometen el pago oportuno de sus obligaciones:

- El Capital básico (o en Nivel 1), después de deducidas las pérdidas acumuladas durante el ejercicio que aparezcan en un estado financiero, sea inferior a un 2% de los activos netos de provisiones exigidas.

- El patrimonio efectivo (capital), después de deducidas las pérdidas acumuladas durante el ejercicio que aparezcan en un estado financiero, sea inferior al 5% de los activos ponderados por riesgo netos de provisiones exigidas.
- El banco mantenga con el Banco Central de Chile créditos de urgencia vencidos, y al solicitar su renovación, éste la deniegue, siempre que por razones fundadas el informe de la SBIF también haya sido negativo.

El segundo párrafo del Título XV también establece que el directorio de un banco que revele problemas de solvencia que comprometen el pago oportuno de sus obligaciones, deberá presentar proposiciones de convenio a sus acreedores dentro del plazo de diez días desde que se haya detectado la falta. El convenio no afectará a los acreedores que gocen de preferencia ni a los que sean titulares de depósitos, captaciones y otras obligaciones a la vista a que se refiere el Art. 65 de la LGB.

Las proposiciones de convenio deben ser las mismas para todos los acreedores y pueden versar sobre los siguientes aspectos relativos al pago de deudas: capitalización total o parcial de los créditos, ampliación de plazos, remisión de parte de las deudas, y cualquier otro objeto lícito relativo al pago de deudas.

7. Clasificación de la gestión de los bancos en la Recopilación Actualizada de Normas.

El Cap.1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, “RAN”, de la SBIF, detalla el procedimiento para clasificar a los bancos según su gestión a que se refiere el Título V de la LGB.

i) Factores de gestión de riesgos a ser considerados.

El Capítulo 1-13 de la RAN considera los siguientes riesgos:

- Administración del riesgo de crédito y gestión global del proceso crediticio.
- Administración del riesgo financiero y operaciones de tesorería.
- Administración del riesgo operacional.
- Administración de riesgos en exposiciones tras-fronterizas y control de inversiones en sociedades.
- Administración de la estrategia de negocios y gestión del capital.
- Gestión de la de la calidad de atención de usuarios y transparencia de información de los servicios financieros, en términos de protección a consumidores y del riesgo de reputación.
- Prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, en función del riesgo de reputación.
- Gestión de la función de auditoría interna y del Comité de Auditoría, con miras al control de riesgos.

ii) Auto-evaluación de la gestión.

La administración de un banco debe analizar y pronunciarse, al menos una vez al año, acerca del desarrollo de su gestión. El resultado de esta evaluación debe presentarse al directorio de la institución.

El directorio debe conocer y pronunciarse sobre cada uno de los factores de gestión de riesgos y del capital que señala el inciso i) precedente, como asimismo, sobre otros aspectos de la gestión del banco.

Los bancos deben remitir a la SBIF el informe presentado al directorio, junto con la copia del acta en que éste tomó conocimiento y resolvió acerca de la gestión del banco, antes del 30 de septiembre de cada año.

iii) Criterios para evaluar la gestión de riesgos y del capital.

El Cap. 1-13 de la RAN aplica la siguiente plantilla de criterios para evaluar la gestión de riesgos en los bancos:

- Estructura organizacional: participación del directorio y alta gerencia; segregación de funciones; evaluación de funciones comerciales, de riesgos y de auditoría.
- Políticas: marco formalizado de políticas y consistente con las actividades; difusión interna, seguimiento y cumplimiento de las políticas.
- Procesos y procedimientos adecuados y formalizados para las tareas en distintas áreas, incluyendo los sistemas tecnológicos y de información que apoyan las funciones de negociación, de operación y de control.
- Ambito de los riesgos: identificación, medición, limitación y control de todos los riesgos importantes, con particular énfasis en los siguientes aspectos: proceso de clasificación de cartera y operaciones con partes vinculadas; calidad de datos y formulación de modelos, incluyendo su utilización en ejercicios de validación retrospectiva y en pruebas de tensión.

Por otra parte, ese capítulo evalúa la estrategia de negocios y la gestión del capital en los bancos recurriendo a los siguientes criterios:

- Plan estratégico debidamente formulado y con activa participación del directorio.
- Proceso establecido de divulgación, seguimiento y control de planes y presupuestos.
- Adecuada información, suficientes recursos y clara asignación de responsabilidades en relación con la ejecución y control de planes estratégicos.
- Información oportuna y de calidad sobre riesgo y rentabilidad de los negocios y principales actividades.
- Enfoques y modelos de medición de riesgos y de asignación de capital de acuerdo con la naturaleza, alcance y complejidad de las líneas de negocios o actividades.

- Naturaleza de los riesgos asumidos, y su correspondencia con niveles suficientes de capital.

iv) Escala de cumplimiento de los factores de gestión de riesgos y del capital.

El Cap. 1-13 de la RAN recurre a una escala de cinco niveles para clasificar el cumplimiento de los factores de gestión de riesgo que son objeto de evaluación individual. Los niveles que componen esta escala son los siguientes:

- En pleno cumplimiento, la entidad aplica las mejores prácticas y sanos principios de gestión.
- En cumplimiento material, la gestión de la entidad tiene debilidades menores que pueden superarse sin esfuerzos importantes.
- En cumplimiento aceptable, algunas debilidades deben corregirse en forma oportuna.
- En cumplimiento insatisfactorio, la corrección de debilidades debe efectuarse con prontitud.
- En incumplimiento, la solución de las debilidades de gestión se considera indispensable.

II. PROPUESTA DE PROCESO SUPERVISOR DE LOS BANCOS.

El principal objetivo del proceso supervisor en el Nuevo Marco de Capital es establecer la suficiencia de capital, “capital adequacy”, de un banco en relación con todos sus riesgos materiales o significativos.

1. Evaluación de la suficiencia de capital.

El cuadro 1 presenta un marco general para evaluar la suficiencia de capital de un banco en término de los cuatro Principios Básicos del Proceso Supervisor del Pilar II. El contenido de estos principios se desglosa en el anexo A.

La parte superior del cuadro se refiere al proceso interno en cada banco de la gestión de sus riesgos y de su suficiencia de capital de acuerdo con el Principio 1, y que se extiende a requisitos de capital por encima de los mínimos según el Principio 3.

La parte inferior del cuadro enuncia el principal contenido del proceso supervisor en términos del Principio 2. Este principio se refiere al papel de la entidad supervisora en cuanto a una evaluación integral de los riesgos de un banco y una evaluación rigurosa de sus requerimientos de capital. El proceso supervisor se extiende a intervenciones tempranas dirigidas a la reposición de capital de un banco según el Principio 4, ante caídas en su capital por debajo de los mínimos requeridos y que pueden comprometer su estabilidad financiera.

El cuadro 2 muestra el actual proceso supervisor de la SBIF en el Cap. 1-13 de la RAN según los Principios Básicos del Proceso Supervisor del Pilar II. Una comparación con el cuadro 1 muestra que el contenido de este capítulo tiene una apreciable concordancia con los Principios Básicos del Pilar II.

Cuadro 1

Proceso para evaluar a los bancos según la gestión de sus riesgos y la suficiencia de sus capitales en el Pilar II del Nuevo Marco de Capital

Principios básicos	Contenido
Principio 1	<p>Proceso interno en cada banco de evaluación de su gestión de sus riesgos y de su suficiencia de capital, incluyendo el mantenimiento de su capital.</p> <p>1. Papeles del directorio y alta gerencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Naturaleza de los riesgos, plan estratégico y requisitos de capital. ii) Política, procesos de gestión y controles internos referidos a los riesgos y al capital. <p>2. Sistemas de información relativos a riesgos y al capital.</p> <p>3. Controles internos y auditorías referidas a riesgos y al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Principales posiciones en riesgo. Riesgo de concentración. ii) Escenarios de riesgo y pruebas de tensión del capital. <p>4. Evaluación integral de los riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Pilar I: riesgos de crédito, de mercado y operacional. ii) Pilar II: riesgo de tasa de interés en libro de banca, riesgo de liquidez, riesgo de reputación, riesgo estratégico y otros. <p>5. Evaluación rigurosa del capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Capital mínimo por riesgos en el Pilar I. ii) Capital por encima de los requisitos mínimos: <ul style="list-style-type: none"> - Capital por riesgos en el Pilar II. - Capital en pruebas de tensión. iii) Composición del capital en niveles o tramos
Principio 2	<p>Examen supervisor del capital</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Evaluación integral de la gestión de riesgos. 2. Evaluación rigurosa de la suficiencia capital.
Principio 3	<p>Capital por encima de los requisitos mínimos</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Capital por riesgos inherentes a determinados bancos. 2. Capital por riesgos distintos a los del Pilar I. 3. Alto costo del capital en condiciones adversas de mercado
Principio 4	<p>Intervención temprana ante caídas del capital por debajo de los mínimos regulatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Coeficientes mínimos de capital. 2. Medidas de reposición de capital.

Cuadro 2
Actual proceso supervisor de la SBIF y Principios Básicos del Pilar II

Principios Básicos	Correspondencia en el actual proceso supervisor
Principio 1:	
Proceso interno de evaluación de la gestión de riesgos y del capital, incluyendo la suficiencia y el mantenimiento del capital	Auto-evaluación de la gestión en el Cap. 1-13 de la RAN Planes de contingencia para enfrentar imprevistos en el Cap.1-13 de la RAN
Principio 2:	
Proceso supervisor para evaluar la suficiencia de capital	Actual proceso supervisor clasifica a los bancos según gestión y solvencia en el Título V de la LGB
Principio 3:	
Capital por encima del requisito de un Índice de Basilea mínimo de 8%	Índice de Basilea de al menos 10%, o dos puntos porcentuales por encima del mínimo, para clasificar en nivel A de solvencia en el Título V de la LGB Índice de Basilea mínimo por encima del 8% por riesgo sistémico en bancos con participación significativa de mercado en la LGB Índice de Basilea mínimo por encima del 8% por riesgo de fragilidad financiera en bancos pequeños y de reciente puesta en marcha en la LGB
Principio 4:	
Intervención temprana ante caídas del capital por debajo del mínimo regulador y medidas de reposición de capital	Presunción de inestabilidad financiera en el Título XV de la LGB Presunción de problemas de solvencia en el Título XV de la LGB

2. Principales conceptos en la propuesta del proceso supervisor.

Este informe propone que la SBIF clasifique la solvencia de un banco sobre la base de dos grandes clasificaciones que se desprenden de los Principios Básicos 1 y 3 del Proceso Supervisor del Pilar II: primero, los procesos y metodologías vinculados a la gestión de sus riesgos y sus requerimientos de capital, y segundo, la suficiencia de su capital o patrimonio efectivo que puede desglosarse de esta gestión. Estas clasificaciones son sólo para fines analíticos, ya que se integran al clasificar la solvencia de los bancos.

La propuesta de proceso supervisor pasa por modificaciones a la LGB pero no contempla una supervisión consolidada de los conglomerados financieros establecidos en el país tal como lo recomienda el Nuevo Marco de Capital.

El proceso supervisor de este informe responde a la relación entre riesgos y capital que caracteriza a las metodologías que forma parte de Basilea II. La clasificación de solvencia también tomaría en cuenta las calificaciones privadas de riesgo de los bancos que menciona el Título V de la LGB, y que para estos efectos, se refieren a su calidad de emisores de títulos de deuda de largo plazo en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

En la Comisión Clasificadora de Riesgo esas calificaciones se sitúan actualmente desde la categoría AA+ hasta la categoría BB. La primera denota una capacidad de pago muy fuerte mientras la última representa una capacidad de pago variable y susceptible de debilitarse. Por ello, un banco que califica en esta última categoría, o en categorías similares, no podría clasificar en las mejores categorías de solvencia en el proceso supervisor de la SBIF.

La solvencia de un banco se vincula en el Título V de la LGB sólo con su patrimonio efectivo medido en términos de su Índice de Basilea. Un banco sujeto a un Índice de Basilea mínimo de 8%, y que tiene un índice de 10% o más alto, clasifica en nivel A. Los bancos establecidos en el país han tenido habitualmente Índices de Basilea más altos que 10%, y por ello, han clasificado en nivel A de solvencia sin tomar en cuenta la gestión de sus riesgos y de sus requerimientos de capital.

3. Evaluación del proceso de gestión de riesgos de un banco.

La evaluación de un banco en el Pilar II por parte del supervisor se basa en el proceso interno de gestión de sus riesgos y de la suficiencia de capital, "PIESC", del banco. Este proceso debe tener en cuenta la naturaleza, alcance y complejidad de sus líneas de negocios, y la idoneidad de las metodologías que utiliza para medir y gestionar sus riesgos y sus requerimientos de capital.

De acuerdo con el Nuevo Marco de Capital, los bancos de tamaño medio y pequeño, principalmente orientados a préstamos minoristas a empresas y personas en el mercado doméstico, pueden permanecer en enfoques estándares de riesgo. En consecuencia, no podrían evaluarse como rezagados en relación con bancos de mayor tamaño que decidan implantar metodologías internas avanzadas de riesgo. La adopción de estas últimas por parte de un banco requiere el pleno cumplimiento de todas las condiciones requeridas y que la SBIF no tenga objeciones.

El PIESC incluye todos los procesos vinculados al Principio 1 del Pilar II y que recoge el cuadro 1: papeles del directorios y alta gerencia, sistemas de información relativos a la gestión de riesgos y a los requerimientos de capital, controles internos y auditorías referidos a los mismos, evaluación integral de todos los riesgos materiales o significativos en los Pilares y II, y evaluación rigurosa de los requerimientos de capital. Esta evaluación incluye pruebas de tensión del capital del banco y su mantenimiento sobre la base del capital prospectivo en definiciones estratégicas de sus líneas de negocios. El cuadro 2 indica que estos procesos tiene como antecedente la actual autoevaluación de la gestión por parte de un banco que contempla el Cap. 1-13 de la RAN.

El Principio 3 del Pilar II establece que el capital de los bancos puede exceder los requerimientos regulatorios, y que los supervisores deberían tener la capacidad para solicitar adiciones de capital por encima de los requisitos mínimos. Los siguientes factores justifican estas adiciones: riesgos inherentes a determinados bancos tal como el riesgo sistémico de aquellos con participación significativa de mercado, y riesgos no considerados en el Pilar I tales el riesgo de tasa de interés en el libro de banca, el riesgo estratégico y el riesgo de reputación.

El PIESC de un banco culmina con el pronunciamiento de su directorio acerca de la suficiencia de su capital en relación con todos sus riesgos materiales o significativos, recurriendo a sus coeficientes de capital o Indices de Basilea. Este pronunciamiento debe tener en cuenta los siguientes tres aspectos en los que se aprecia la suficiencia de capital de un banco: su actual perfil de riesgos, su capital prospectivo en decisiones estratégicas acerca de sus líneas de negocios, y pruebas de tensión de su capital ante la ocurrencia de eventos improbables pero plausibles que pueden ocasionar importantes pérdidas inesperadas.

4. Debilidades en la administración de los riesgos.

Debilidades significativas de administración, o fallas de gestión, han jugado un destacado papel en situaciones de insolvencia en diversas jurisdicciones bancarias en las últimas décadas. De esta manera, un informe del “Office of the Comptroller of the Currency” de Estados Unidos encontró que el aumento de las quiebras de bancos en esta jurisdicción en la década del ochenta, en la mayoría de los casos, el cuerpo gerencial y el directorio de estas entidades fueron en última instancia responsables. Debilidades en la gestión de riesgos también subyacen a la actual crisis en los mercados internacionales de capital, todavía en curso en 2008, y que ha impactado a los mercados internacionales de capital y a importantes entidades financieras en diversos países.

La importancia de la gestión de riesgos y de sus requerimientos de capital en la estabilidad financiera de los bancos respalda las siguientes propuestas de este informe a ser incorporadas en la LGB. Primero, evaluación separada en el proceso supervisor de la SBIF de la gestión de riesgos y de los requerimientos de capital de los bancos. Segundo, incremento del coeficiente de capital de bancos con debilidades significativas de administración o fallas de gestión. Tercero, inclusión de condiciones mínimas de “competencia e idoneidad”, o “fit and proper”, para los directorios y gerentes generales de bancos, como parte de las condiciones de un buen gobierno corporativo. Por último, incorporación de debilidades significativas de administración, o fallas de gestión, en las presunciones acerca de bancos con problemas financieros en el Título XV de esa ley.

5. Estructura del capital.

El Pilar II también se refiere a la composición del capital de los bancos en niveles o tramos. El nivel “1” se denomina capital básico, e incluye en este informe capital y reservas. El nivel “2” se denomina capital suplementario e incluye provisiones adicionales e instrumentos híbridos de capital. El capital en nivel “3” se refiere a bonos subordinados con al menos dos años plazo desde la fecha de su emisión.

Los niveles “2” y “3” tienen límites que se definen en relación con el capital básico o en nivel “1”. De esta manera, el capital suplementario o en nivel “2” no puede exceder el capital básico o en nivel “1”, en tanto que el capital por riesgo de mercado en nivel “3” no puede exceder un 250% del capital por este riesgo en nivel “1”

En la evaluación de la suficiencia de capital el recuento de capital de un banco siempre parte de su capital “básico” o en nivel “1”, y en seguida, computa el capital en los niveles “2” y “3” hasta los límites señalados. La verificación del cumplimiento de estos límites posibilita que el examen supervisor se limite al capital total y a los respectivos Índices de Basilea de los bancos.

La implantación de Basilea II pasa por una revisión de los niveles de capital y de sus límites, toda vez que el actual Título VII de la LGB no contempla determinados instrumentos híbridos de capital en nivel “2” y de bonos subordinados con un vencimiento original de al menos dos años plazo en nivel “3”. Estas formas de capital se mencionan en el documento consultivo de la SBIF sobre capital regulatorio.

6. Niveles para clasificar la gestión de riesgos de los bancos.

El Título V de la LGB contempla los niveles, A, B y C para clasificar la gestión de los bancos. El nivel B representa debilidades de gestión, el nivel C denota debilidades significativas de gestión, mientras que el nivel A clasifica a los bancos que no se sitúan en los niveles anteriores.

Este informe propone definir el contenido del nivel A y ajustar el significado de los niveles B y C en términos del Pilar II del Nuevo Marco de Capital. También propone que la SBIF pueda desglosar estos niveles y definir el significado de estos subniveles en la RAN. Ello, a fin de posibilitar una mayor diferenciación de los bancos en términos de la calidad de la gestión de sus riesgos y de sus requerimientos de capital.

El cuadro 4 presenta los niveles a los que recurriría la SBIF para clasificar a un banco sobre la base de su “PIESC”, tomando en cuenta todos sus riesgos materiales o significativos y sus respectivos requerimientos de capital:

Cuadro 3
Niveles para clasificar a los bancos según la gestión de sus riesgos y sus requerimientos de capital en el proceso supervisor.

Nivel	Significado
A	<p>Evaluación del PIESC: el banco gestiona todos sus riesgos materiales y sus requerimientos de capital con elevados estándares, incluyendo el capital prospectivo en sus decisiones estratégicas acerca de sus líneas de negocios y pruebas de tensión de su capital.</p> <p>Apertura en subniveles en la RAN por parte de la SBIF.</p>
B	<p>Evaluación del PIESC: el banco gestiona sus riesgos materiales y sus requerimientos de capital en forma adecuada no obstante observarse ciertas debilidades. Esta gestión incluye el capital prospectivo en sus decisiones estratégicas acerca e sus líneas de negocios y pruebas de tensión de su capital.</p> <p>Apertura en subniveles en la RAN por parte de la SBIF</p>
C	<p>Evaluación del PIESC: el banco tiene debilidades significativas en la gestión de sus riesgos materiales y sus requerimientos de capital, incluyendo el plan prospectivo de sus decisiones estratégicas acerca de sus líneas de negocios y pruebas de tensión de su capital..</p> <p>Apertura en subniveles en la RAN por parte de la SBIF</p>

7. Niveles para clasificar la suficiencia de capital de los bancos.

El anexo B analiza los vínculos entre los riesgos, los requerimientos de capital y la suficiencia de capital de los bancos recurriendo a los coeficientes de capital o Índices de Basilea como concepto unificador.

Los coeficientes de capital o Índices de Basilea efectivos que tienen los bancos en una determinada fecha son muy importantes para apreciar su fortaleza patrimonial. Por ello, este informe contempla que el proceso supervisor recurra a estos coeficientes o Índices a fin de clasificar su suficiencia de capital. Tal como señaló el cuadro 3, ello sitúa el capital prospectivo en las decisiones estratégicas y las pruebas de tensión del capital de los bancos en el proceso supervisor como parte de la evaluación de la gestión de sus riesgos y sus requerimientos de capital.

El procedimiento propuesto mantiene los niveles A, B, y C que figuran en el Título V de la LGB. Sin embargo, como se mencionó más arriba, origina una clasificación de la suficiencia de capital de los bancos, en vez de su solvencia.

El nivel C representa insuficiencia de capital en bancos cuyos coeficientes de capital o Índices de Basilea se sitúan por debajo de sus mínimos exigibles, ya sea un 8% para los bancos en el caso general, o uno más alto para bancos en casos especiales. Estos bancos caen en las presunciones de problemas financieros del Título XV de la LGB.

El cuadro 4 muestra la clasificación de la suficiencia de capital de los bancos en un contexto en el que la SBIF ha establecido una adición de dos puntos porcentuales a sus coeficientes de capital o Índices de Basilea mínimos, ello con miras a cubrir pérdidas inesperadas en el Pilar II. Esta adición podría modificarse previo informe del Banco Central de Chile.

Cuadro 4
**Clasificación de la suficiencia de capital de un banco.
 Adición de dos puntos porcentuales a su coeficiente de capital o Índice de Basilea
 mínimo.**

Nivel	Significado
A: Buena	El patrimonio efectivo o capital total del banco se traduce en un coeficiente de capital o Índice de Basilea al menos dos puntos porcentuales por encima de su mínimo exigible.
B: Satisfactoria	El patrimonio efectivo o capital total del banco se traduce en un coeficiente de capital o Índice de Basilea sobre su mínimo exigible pero por debajo de dos puntos porcentuales por encima de este mínimo.
C: Insuficiente	El patrimonio efectivo o capital total del banco se traduce en un coeficiente de capital o Índice de Basilea inferior a su mínimo exigible.
	Un banco en esta situación se analiza en las presunciones de problemas financieros del Título XV de la LGB.

8. Clasificación de la solvencia de los bancos en el proceso supervisor.

La clasificación de los bancos según su solvencia, o su capacidad de pago, representa la culminación del proceso supervisor. Esta clasificación se base en las clasificaciones de la gestión de sus riesgos y de su suficiencia de capitales por parte de la SBIF, pero también tiene en cuenta sus clasificaciones riesgo por parte de agencias clasificadoras.

i) Clasificación de solvencia de la SBIF.

La clasificación de solvencia de la SBIF contempla una escala de cinco categorías, similar en número pero con ajustes en su significado en relación con las del actual Título V de la LGB.

El cuadro 5 presenta la propuesta de este informe para que la SBIF clasifique la solvencia de los bancos. Según el cuadro 3, el supervisor recibiría la facultad para desglosar los niveles A, B y C de gestión y entregar sus significados en la RAN. Ello incide en las definiciones generales de las siguientes categorías de solvencia.

Para que un banco si sitúe en una determinada categoría de solvencia debería clasificar en ella al menos en dos clasificaciones anuales consecutivas.

Cuadro 5
Categorías básicas para clasificar la solvencia de los bancos.

Categoría	Significado
I y II	Incluye a bancos que clasifican en A de gestión y en A de suficiencia de capital.
III y IV	Incluye a bancos que clasifican al menos en B de gestión y en B de suficiencia de capital.
V:	Capacidad de pago en riesgo.
	Incluye a bancos que clasifican en C de gestión o en C de suficiencia de capital.
	Estos bancos se abordan en el Título XV de la LGB.

ii) Clasificación de riesgo de los bancos.

La clasificación de solvencia de los bancos daría cabida a sus calificaciones en categorías de riesgo en su calidad de emisores de instrumentos de deuda de largo plazo que efectúan las agencias clasificadoras de riesgo en la escala de riesgo de la ley 18.045 de Mercado de Valores. Para este efecto, se consideraría la clasificación de riesgo de los bancos en su calidad de emisores, o bien, las calificaciones de riesgo de largo plazo de sus depósitos.

Este informe propone que para que un banco pueda clasificar en categorías I y II de solvencia, esto es, en las primeras dos categorías, clasifique al menos en categoría A en esa escala de riesgo.

9. Presunciones acerca de problemas financieros en los bancos.

Este informe mantiene las presunciones de inestabilidad financiera y de problemas de solvencia del Título XV de la LGB. Estas presunciones consideran pérdidas efectivas de capital total o de patrimonio efectivo que deben distinguirse de las pérdidas hipotéticas en pruebas de tensión del capital que ocurrirían en eventos improbables pero plausibles.

Estas presunciones se enunciarían sólo en términos de los coeficientes de capital o Índices de Basilea de los bancos, excluyendo relaciones entre sus capitales básicos y sus activos totales netos que también considera la actual LGB. Los coeficientes de capital o Índices de Basilea incorporan en el Nuevo Marco de Capital requisitos patrimoniales por los tres principales riesgos que asumen los bancos, los de crédito, de mercado y operacional. Ello disminuye el papel de relaciones de apalancamiento como la señalada en el enunciado de presunciones sobre problemas financieros.

El Principio básico 4 del proceso supervisor del Pilar II, que se presenta en el anexo B, señala que en un banco con debilidades significativas en la administración de sus riesgos, o con fallas de gestión, el supervisor debería poder aumentar su coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo mientras no supere estas debilidades o fallas.

i) Presunción de fallas de gestión.

Este informe propone dar cabida a debilidades significativas en la administración de riesgos, o a fallas de gestión, en las presunciones de problemas financieros que contempla el Título XV de la LGB.

En el cuadro 6 una letra C representa a un banco con fallas en la gestión de sus riesgos y corresponde a la letra C del cuadro 3. Este banco caería en la presunción de fallas de gestión aunque su capital total o patrimonio efectivo exceda su requisito mínimo. El directorio de este banco debería evaluar sus instancias gerenciales y sus procesos internos referidos a la gestión de sus riesgos e informar a la SBIF las medidas que acuerde con miras a superar las debilidades detectadas.

ii) Presunción de inestabilidad financiera.

Un banco caería en la presunción de inestabilidad financiera si su coeficiente de capital o Índice de Basilea se sitúa efectivamente por debajo del mínimo que le es aplicable, ya sea un 8% en bancos en el caso general o uno más alto en bancos en casos especiales, y si al mismo tiempo, su índice se sitúa por encima de los de la presunción de problemas de solvencia.

Un banco cuyo Índice de Basilea se sitúa efectivamente por debajo de su mínimo se denota en el cuadro 6 por dos letras CC. La primera representa un faltante de capital según el cuadro 4 y la segunda fallas de gestión de acuerdo con el cuadro 3. En este caso, el Título XV de la LGB establece que el directorio del banco debe convocar a una junta de accionistas a fin de que esta convenga el aumento de capital que resulta necesario. Este informe propone que esta junta también se pronuncie acerca de la continuidad del directorio. En ambos casos debería informarse a la SBIF acerca de las medidas correctivas a ser aplicadas.

ii) Presunción de problemas de solvencia.

Un banco caería en la presunción de problemas de solvencia si su coeficiente de capital o Índice de Basilea se sitúa tres puntos porcentuales o más por debajo del mínimo que le es aplicable, y donde este mínimo es de un 8% en bancos en el caso general o uno más alto en bancos en casos especiales. De esta manera, bancos sujetos a coeficientes de capital o Índices de Basilea mínimos de 8%, 9% y 10% caerían en esta presunción si sus coeficientes o Índices se sitúan por debajo de 5%, 6% y 7% respectivamente.

En el cuadro 6 se recurre a tres letras CCC para representar un significativo faltante de capital y fallas de gestión. Al igual que en la presunción de inestabilidad financiera, la SBIF podría incrementar en hasta dos puntos porcentuales el coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo al que está sujeto un banco que cae en la presunción de problemas de solvencia mientras no supere las debilidades o fallas detectadas. En cuanto al significativo faltante de capital, el Título XV de la LGB indica que el directorio del banco debe presentar proposiciones de convenio a sus acreedores, incluyendo la capitalización de depósitos.

Cuadro 6
**Presunciones de problemas financieros en un banco
 en la implantación del Nuevo Marco de Capital**

Categoría V	Significado
C	<p>Presunción de fallas de gestión.</p> <p>Debilidades significativas en la administración de riesgos.</p> <p>Patrimonio efectivo excede requisito de capital mínimo.</p>

CC	<p>Presunción de inestabilidad financiera.</p> <p>Faltante de capital en Índice de Basilea inferior a su mínimo pero superior al de la presunción de problemas de solvencia.</p> <p>Debilidades significativas en la administración de riesgos o fallas de gestión.</p>

CCC	<p>Presunción de problemas de solvencia.</p> <p>Significativo faltante de capital en Índice de Basilea inferior al de la presunción de inestabilidad financiera.</p> <p>Debilidades significativas de administración de riesgos o fallas de gestión.</p>

10. Divulgación de información acerca de la situación financiera de los bancos.

El Pilar III del Nuevo Marco de Capital solicita a los bancos que divulguen al mercado información en relación con la gestión de sus riesgos y sus capitales o patrimonios, excluyendo la que califiquen como propietaria. Esta información se refiere a todos los componentes de sus “PIESC” que figuran en el cuadro 1: papeles del directorio y alta gerencia, sistemas de información relativos a riesgos y al capital, controles internos y auditorías referidos a riesgos y al capital, evaluación integral de los riesgos materiales, y evaluación rigurosa de los correspondientes requisitos de capital.

Según este informe, la clasificación de la suficiencia de capital de un banco considera su patrimonio efectivo, sus activos en riesgo y sus coeficientes de capital o Índices de Basilea. El siguiente ejemplo ilustra la divulgación de esta información como parte del “PIESC” de un banco que tiene un coeficiente de capital o Índice de Basilea de 12% y que está sujeto a un mínimo de 8%. El banco tiene un capital total o patrimonio efectivos de 100, activos ponderados por riesgo de crédito de 546, un cargo de capital por riesgo de mercado de 11 y un cargo de capital por riesgo operacional de 12.

Esos antecedentes determinan los siguientes activos ponderados por riesgo:

Activos ponderados por riesgo de crédito:	546,0
Activos ponderados por riesgo de mercado:	12,5*11 = 137,5
Activos ponderados por riesgo operacional	12,5*12 = 150,0
Total activos ponderados por riesgo	<u>833,5</u>

Estos activos ponderados por riesgo se incorporan a la fórmula (3) del Anexo B:

$$IB = C / (APRC + 12,5 * RM + 12,5 * RO)$$

$$IB = 100 / (546 + 137,5 + 150) = 100 / (833,5) = 12\%$$

El cuadro 7 presenta un formato de divulgación de estos componentes al mercado.

Cuadro 7
**Divulgación de información de un banco sobre sus actuales patrimonio efectivo
 e Índice de Basilea**

Capital	Índice de Basilea
C = 100	IB = 12%
Cm = 66,7	IBm = 8%
Requisitos de capital mínimo	
Activos ponderados por riesgo de crédito	546
Capital por riesgo de crédito	8%*546 = 43,7
Capital por riesgo de mercado	11,0
Capital por riesgo operacional	12,0
Capital mínimo	66,7
Capital para otros riesgos	33,3
Totales	100,0

5,3%

1,3%

1,4%

8,0%

4,0%

12,0%

Bibliografía

Banco Central de la República Argentina (1988), Quiebras Bancarias: Una evaluación de los factores que contribuyeron a la quiebra en bancos nacionales en los Estados Unidos, Serie de Temas Institucionales y Bancarios N° 6.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2004), Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital, Banco de Pagos Internacionales, Basilea.

Heffernan S., (2005), Modern Banking, John Wiley, Chichester.

S. Topping (2007), HKMA Supervisory Approach to Pillar 2, Joint AIG, ILGC & Industry Workshop, Washington D.C.

Matten C., (1996), Managing Bank Capital, John Wiley, Chichester.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (2002), Ley General de Bancos de Chile, Santiago.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, (2006), Recopilación Actualizada de Normas, Capítulo 1-13, Santiago.

The Banker (2008), The Crises: Causes and Remedies, Londres.

ANEXOS

ANEXO A

II. PRINCIPIOS BASICOS DEL PROCESO SUPERVISOR DE LOS BANCOS EN EL PILAR II.

El Pilar II del Nuevo Marco de Capital enuncia los siguientes principios de un examen supervisor de la gestión de riesgos y de la suficiencia de capital de los bancos. Estos principios complementan los Principios Básicos de Supervisión Bancaria Efectiva del Comité de Basilea.

Principio 1: Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital en función de su perfil de riesgo y con una estrategia para el mantenimiento de su capital.

Las cinco características más importantes de un proceso estricto de gestión de riesgos y del capital son las siguientes:

- Vigilancia por parte del directorio y alta gerencia.
- Evaluación rigurosa del capital.
- Evaluación integral de los riesgos.
- Seguimiento e información relativa a riesgos y al capital.
- Examen de los controles internos referidos a riesgos y al capital.

1. Vigilancia por parte del directorio y alta gerencia.

El directorio y alta gerencia tienen principalmente las siguientes responsabilidades:

- i) Comprender la naturaleza y los riesgos que asume el banco, establecer la tolerancia del banco a los riesgos, y la forma como éstos se respaldan con niveles suficientes de capital.
- ii) Establecer formalidades y procesos de gestión acordes con el perfil de riesgo y el plan de negocios del banco.
- iii) Determinar los requerimientos actuales y futuros de capital como parte esencial de la planificación estratégica.
- iv) Adoptar y apoyar la observancia de políticas internas de riesgo y la utilización de sólidos controles internos.

2. Evaluación rigurosa del capital.

Una evaluación rigurosa del capital incluye los siguientes factores:

- i) Políticas y procedimientos que identifiquen, cuantifiquen e informen todos los riesgos importantes.
- ii) Un proceso que establezca la suficiencia de capital en función de los riesgos tendiendo en cuenta el enfoque estratégico del banco y su plan de negocios.
- iii) Proceso interno de controles, exámenes y auditorias del proceso general de gestión.

3. Evaluación integral de los riesgos.

El proceso supervisor debe considerar todos los riesgos importantes que enfrenta el banco. Este proceso debe contemplar las siguientes exposiciones al riesgo, sin que éstas constituyan una relación completa de riesgos:

i) Riesgo de crédito.

La estimación del riesgo de crédito y del correspondiente capital por parte por parte de los bancos que recurren a enfoques y modelos más sofisticados deberá cubrir a lo menos las siguientes áreas: sistemas de calificación del riesgo, análisis y agregación de carteras, titulización y derivados de crédito, y grandes posiciones y concentraciones de riesgo.

ii) Riesgo de mercado.

El requerimiento de capital por riesgo de mercado se basa en el método estándar o en modelos de valores en riesgo que estime el propio banco. La entidad también deberá realizar pruebas de tensión para determinar si sus actividades de negociación cuentan con suficiente capital.

ii) Riesgo operacional.

Los bancos deben desarrollar un marco para la gestión del riesgo operacional y evaluar la suficiencia de capital en este contexto.

iv) Riesgo de tasa de interés en el libro de banca.

El proceso de estimación deberá incluir todas las posiciones relevantes de tipo de interés y toda la información sobre modificación de los tipos de interés y plazos de vencimiento. La dirección del banco debe prestar especial atención a la calidad de los datos y los supuestos utilizados en los modelos de medición.

v) Riesgo de liquidez.

Los bancos deben contar con sistemas adecuados de medición, seguimiento y control del riesgo de liquidez. También deben evaluar la suficiencia de capital en función de sus propios perfiles de liquidez y de la liquidez de los mercados en los que operan.

vi) Otros riesgos.

Los bancos deberían desarrollar nuevas técnicas para estimar otros riesgos tales como el riesgo estratégico y el de reputación, y donde este último se vincula especialmente con el lavado de dinero y el financiamiento de actividades ilícitas.

4. Seguimiento e información relativa a riesgos y al capital.

Los bancos deben establecer sistemas de seguimiento y transmisión de información sobre sus exposiciones al riesgo, como asimismo, evaluar el efecto de modificaciones en sus perfiles de riesgo en sus requerimientos de capital.

El directorio y alta gerencia de un banco deben recibir periódicamente informes sobre su perfil de riesgo y sus necesidades de capital, principalmente a fin de establecer si tiene una adecuada dotación de capital, y considerar requerimientos futuros de capital en función del perfil previsto de riesgos del banco y de ajustes a su plan estratégico.

5. Examen de controles internos referidos a los riesgos y al capital.

El directorio del banco es responsable en cuanto a que la alta gerencia establezca un sistema para evaluar distintos riesgos, desarrolle un método que los relacione con el nivel de capital del banco, y cree un marco de seguimiento de la observancia de las políticas internas de riesgo.

El control del proceso de evaluación del capital incluye un examen independiente, y cuando proceda, la realización de auditorías internas y externas. El directorio deberá verificar periódicamente si su sistema de control interno resulta adecuado para garantizar una conducción ordenada y prudente de los riesgos.

Entre las áreas a ser examinadas figuran las siguientes:

- i) Adecuación del capital en función de la naturaleza, ámbito y complejidad de los negocios.
- ii) Identificación de grandes posiciones y concentraciones de riesgo.
- iii) Calidad de los datos y escenarios que se utilizan en el proceso de evaluación.
- iv) Análisis y supuestos en pruebas de tensión.

Principio 2: Las autoridades supervisoras deberán examinar y evaluar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos, así como su capacidad para vigilar y garantizar el cumplimiento de sus coeficientes de capital regulador. Las autoridades supervisoras deben intervenir cuando no queden satisfechas con el resultado de este proceso.

El examen supervisor debe centrarse básicamente en la calidad de la gestión y control de los riesgos, teniendo en cuenta que errores en la metodología o en los supuestos de análisis del banco pueden influir en forma considerable en los requerimientos de capital del banco. Este examen incluyen una combinación de las siguientes actividades:

- i) Exámenes o inspecciones in situ.
- ii) Reuniones de los supervisores con la dirección del banco.
- ii) Exámenes fuera del banco.
- iii) Revisión del trabajo realizado por auditores externos en aspectos relativos al capital.
- iv) Presentación de informes periódicos.

El reconocimiento de metodologías internas, técnicas de cobertura de riesgos y titulización de activos en la determinación de capital regulador requiere que los bancos divulguen información acerca de las mismas. El examen supervisor también es esencial para comprobar el cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos en los enfoques estandarizados de riesgo, en particular, los que pueden reducir los requerimientos de capital en el Pilar I del Nuevo Marco de Capital.

Principio 3: Los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador y deberán ser capaces de exigirles que mantengan capital por encima de este mínimo.

Los supervisores exigirán a los bancos que operen con un margen de capital por encima del estándar del Pilar I debido a las siguientes razones:

- i) Algunos riesgos, ya sean inherentes a un banco o atingentes al conjunto de la banca o la economía, no están contemplados en el Pilar I.
- ii) En el curso de la actividad bancaria cambios en las líneas de negocios, y en las diferentes exposiciones al riesgo, conducen a variaciones en el coeficiente de capital de los bancos.
- iii) La obtención de capital adicional por parte de los bancos puede ser costosa, en particular, en condiciones adversas de mercado.
- iv) Por razones de competitividad, la mayoría de los bancos internacionalmente activos parece preferir una elevada calificación de riesgo, lo cual se traduce en coeficientes de capital más altos que los del Pilar I.

Si los supervisores concluyen que un banco no tiene capital suficiente, pueden recurrir a diversas medidas tales como establecer coeficientes de capital meta o límites, y definir categorías que distinguen entre bancos bien capitalizados, suficientemente capitalizados y otros.

Principio 4: Los supervisores tratarán de intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos requeridos para cubrir las características de riesgo de un banco dado. Asimismo, deberán exigir la inmediata adopción de medidas correctoras si el capital no se mantiene en el nivel requerido o no recupera ese nivel.

Con el objeto de prevenir que el capital de un banco caiga por debajo de los niveles mínimos, los supervisores deben contar con la discrecionalidad necesaria para utilizar los instrumentos que mejor se adapten a las circunstancias del banco y a su entorno operativo.

Los supervisores pueden considerar, entre otras, las siguientes medidas: intensificación de la supervisión, restricción al pago de dividendos, elaboración y aplicación de un plan de reposición de capital, y exigencia de aportes inmediatos de capital adicional.

Una solución más permanente a las dificultades de los bancos no siempre consiste en un aumento de capital, sino que en mejoras en la gestión y el control de sus riesgos. En estos casos, el aumento de capital puede ser transitorio hasta que estas mejoras se hayan implantado y hayan mostrado su eficacia.

ANEXO B

RIESGOS, REQUERIMIENTOS Y SUFICIENCIA DE CAPITAL EN LOS COEFICIENTES DE CAPITAL O INDICES DE BASILEA.

En el Nuevo Marco de Capital el coeficiente de capital o Índice de Basilea incorpora requisitos de capital por los principales tres riesgos que asumen los bancos: los de crédito, de mercado y operacional. Para este efecto, este Marco recurre al concepto de activos ponderados por riesgo de crédito del Primer Acuerdo de Capital y lo extiende por analogía a los riesgos de mercado y operacional.

En la determinación de los coeficientes de capital o Índices de Basilea cabe distinguir a los bancos en el caso general sujetos a un coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo de 8%, y a los bancos que deben cumplir coeficientes o Índices mínimos más altos ya tales como 9% o 10%.

1. Bancos en el caso general de un coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo de 8%.

El coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo de un banco, “IBm”, de referencia de 8%, relaciona estos riesgos con requisitos de capital mínimo en el Pilar I del Nuevo Marco de Capital a través de la siguiente fórmula:

$$IBm = CmI / (APRC + 12,5*RM + 12,5*RO) = 8\% \quad (1)$$

donde:

CmI = Requisitos de capital mínimo en el Pilar I.

APRC = Activos ponderados por riesgo de crédito.

12,5 = Inverso de 8%.

12,5*RM = Activos ponderados por riesgo de mercado.

12,5*RO = Activos ponderados por riesgo operacional.

En esta fórmula la suma con los activos ponderados por los riesgos de crédito, de mercado y operacional determina determinan los activos ponderados por riesgo de un banco, “APR”:

$$APR = (APRC + 12,5*RM + 12,5*RO) \quad (2-a)$$

En consecuencia, la fórmula (1) puede escribirse en forma simplificada como:

$$IBm = Cm / APR, \quad IBm = 8\% \quad (2-b)$$

Si se despeja el requisito de capital mínimo del banco en el Pilar I, “CmI”, se tiene:

$$CmI = (8\%*APRC + RM + RO) = 8\%*APR \quad (2-c)$$

Este informe mantiene el Índice de Basilea mínimo de 8%, y el patrimonio efectivo de al menos UF 800.000, que contempla la actual LGB, como referencias de los requisitos de capital total mínimo de los bancos en el Pilar I, salvo los bancos en casos especiales que se mencionan más abajo.

La fórmula (1) señala que un banco que tiene un capital total o patrimonio efectivo de “C”, y que está sujeto a un Índice de Basilea mínimo de 8% en el Pilar I, tiene el siguiente Índice de Basilea, “IB” en el Pilar II:

$$IB = C / (APRC + 12,5 * RM + 12,5 * RO) \quad (3)$$

Esta expresión señala que el Índice de Basilea de un banco se mide en relación con su patrimonio efectivo o capital total y sus riesgos en el Pilar I, sin tomar en cuenta sus riesgos en el Pilar II. Por ello, el Índice de Basilea que tiene un banco debe exceder a su mínimo en el Pilar I en cierto porcentaje a fin de que pueda clasificar en un buen nivel de suficiencia de capital en el Pilar II.

El Título V de la actual LGB contempla los siguientes tres niveles para clasificar a los bancos en el caso general de un índice mínimo de 8%:

- Nivel A: Bancos con Índices de Basilea más altos que 10%.
- Nivel B: Bancos con Índices de Basilea entre 8% y 10%.
- Nivel C: Bancos con Índices de Basilea bajo la norma general de 8% caen en las presunciones de problemas financieros del Título XV de la LGB.

La diferencia de dos puntos porcentuales entre los coeficientes de capital o Índices de Basilea de 10% y de 8% para clasificar en nivel A puede interpretarse como el requisito de capital para cubrir riesgos distintos a los de crédito a que se refiere ese Título y que provienen del Primer Acuerdo de Capital de 1988.

Los siguientes factores justifican una revisión del procedimiento para clasificar la suficiencia de capital de los bancos en el Pilar II. Primero, los riesgos que considera el Pilar II, a diferencia de los del Pilar I, no cuentan por ahora con metodologías decantadas y de amplia aceptación para establecer sus requisitos de capital. Segundo, la inclusión de uno o más de estos riesgos en el Pilar I por parte del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, una vez que logre acuerdos al respecto, aumentarían los requisitos de capital en el Pilar I y disminuirían los del Pilar II. Tercero, los ponderadores de riesgo del enfoque estándar de riesgo del Nuevo Marco de Capital crédito difieren de los del Primer Acuerdo de Capital.

Este informe propone que las autoridades supervisoras puedan recurrir a la “discreción nacional” al fijar la adición al Índice de Basilea mínimo de 8% en el Pilar I que se requeriría para clasificar en el más alto nivel de suficiencia de capital en el Pilar II. Este nivel debería significar una condición exigente ya que también es el factor ordenador de los demás niveles de suficiencia de capital.

La adición a los coeficientes de capital o Índices de Basilea mínimos de los bancos sería inicialmente de dos puntos porcentuales, al igual que en la actual LGB. En el caso de los bancos en el caso general de un coeficiente o Índice mínimo de 8%, ello se traduce en un coeficiente de capital o Índice de Basilea de al menos un 10% en el Pilar II, y en

un capital total o patrimonio efectivo al menos un 25% por encima del requisito en el Pilar I, tal como lo señala el cuadro B-1.

Este informe contempla que la adición por parte de la SBIF de dos puntos porcentuales a los coeficientes de capital o Índices de Basilea mínimo de los bancos para evaluar su suficiencia de capital, pueda modificarse previo informe del Banco Central de Chile.

A título comparativo, en Hong-Kong una jurisdicción bancaria avanzada en la implantación del Nuevo Marco de Capital, mediciones de la autoridad supervisora entregaron Índices de Basilea en el rango de 10% a 16% en el Pilar II, esto es, desde dos hasta ocho puntos porcentuales por encima del índice de 8% en el Pilar I, para distintos tipos de bancos dependiendo de sus respectivos perfiles de riesgo.

Las adiciones a los Índices Basilea mínimos para clasificar la suficiencia de capital de los bancos en el Pilar II pierden significado en aquellos que adopten metodologías internas avanzadas de riesgo en una segunda etapa de implantación de Basilea II. Estos bancos asumen la responsabilidad de determinar los requerimientos de capital por todos sus riesgos materiales o significativos en los Pilares I y II. Por ello, estas adiciones podrían disminuirse a cero quedando sólo sujetos a un coeficiente de capital mínimo tal como un 8% si forman parte de los bancos en el caso general.

2. Capital e Índices de Basilea.

El principio general en cuanto a suficiencia de capital en el Pilar II, “capital adequacy”, es que un banco debe tener capital o patrimonio efectivo para cubrir pérdidas inesperadas por todos sus riesgos materiales o significativos. Ello incluye los riesgos del Pilar I: los de crédito, de mercado, y operacional, y los riesgos aquellos del Pilar II: el de tasa de interés en el libro de banca, el de concentración en sus activos, el de liquidez, el de reputación en operaciones de lavado de dineros y en la prestación de servicios a clientes, el estratégico y otros.

El Nuevo Marco de Capital también menciona riesgos inherentes a determinados bancos. En este informe estos riesgos incluyen el sistémico de bancos con participación significativa de mercado, el riesgo de fallas de gestión en bancos pequeños y de reciente puesta en marcha y bancos que califican en nivel C de gestión.

La fórmula (1-a) indica que el capital de un banco se relaciona en forma directa con un determinado Índice de Basilea si sus activos ponderados por riesgo se toman como dados. En estas condiciones una variación en el capital de un banco origina la misma variación en su Índice de Basilea:

$$\Delta C = \Delta IB * APR \quad (4)$$

Si esta expresión se divide por el capital o patrimonio efectivo del banco se obtiene que la variación porcentual en su capital o patrimonio efectivo es igual a la variación porcentual en su Índice de Basilea:

$$\Delta C / C = \Delta IB / IB \quad (4-a)$$

Esta proporcionalidad posibilita recurrir a los Índice de Basilea de un banco, en vez de su capital, al evaluar su suficiencia de capital en el Pilar II. A vía de ejemplos, si el Índice de Basilea de un banco cae por debajo de cierto mínimo, el capital o patrimonio efectivo del banco también cae por debajo del correspondiente mínimo; si este Índice representa un determinado nivel de suficiencia de capital en el Pilar II, el correspondiente capital o patrimonio efectivo alcanza el mismo nivel de suficiencia de capital.

El cuadro B-1 muestra a título ilustrativo los equivalentes de capital, “C”, y sus correspondientes coeficientes de capital o Índices de Basilea en el Pilar II, “IB”, que se obtienen al aumentar el capital mínimo que se vincula al Índice de Basilea de 8% en el Pilar I en sucesivos puntos porcentuales hasta llegar a un Índice de Basilea de 16% en el Pilar II. A vía de ejemplo, si el Índice de Basilea mínimo de 8% se aumenta en dos, cuatro y seis porcentuales a 10%, 12% y 14% respectivamente, el capital mínimo en el Pilar II se incrementa en 1,25, en 1,5 y en 1,75 veces en relación con el del Pilar I.

Cuadro B-1
Capital en Índices de Basilea en el Pilar II
Capital mínimo e Índice de Basilea de 8% en el Pilar I

	Capital (C)	Índice de Basilea IB (%)	Δ IB
Pilar I	CmI	8	0

Pilar II	C = 1,125*CmI	9	1
	C = 1,25*CmI	10	2
	C = 1,375*CmI	11	3
	C = 1,5*CmI	12	4
	C = 1,625*CmI	13	5
	C = 1,75*CmI	14	6
	C = 1,875*CmI	15	7
	C = 2,0*CmI	16	8

i) Capital prospectivo de un banco en decisiones estratégicas acerca de sus líneas de negocios.

Un banco que proyecta incursionar o expandir determinadas líneas de negocios debe establecer sus riesgos de pérdida y el capital o patrimonio efectivo que respalda estas decisiones y explicitar sus fuentes de financiamiento.

La relación entre capitales o patrimonios efectivos con determinados coeficientes de capital o Índices de Basilea, dado un determinado perfil de riesgo, indica que los requerimientos de capital prospectivo de un banco en un determinado horizonte de tiempo puede expresarse en términos de sus coeficientes de capital o Índices de Basilea.

ii) Pruebas de tensión del capital de un banco.

El Pilar II incluye pruebas de tensión del capital de los bancos ante la ocurrencia de eventos improbables, tales como choques en el entorno macroeconómico o la repentina pérdida de confianza en el sistema financiero. Estas pérdidas son hipotéticas, solo tendrían lugar si ocurren los eventos a los que se refieren, y podrían nivelarse mediante planes de reposición de capital.

Este informe contempla como “admisibles” los planes de reposición de capital que a juicio de la SBIF tienen sólidos fundamentos y sean creíbles en cuanto a que los aportes de capital tendrían lugar en forma pronta y segura. En consecuencia, las pruebas de tensión persiguen establecer la medida en la que el capital de un banco cubre pérdidas inesperadas en esos eventos, y en seguida, si el banco tiene la capacidad para mantener su suficiencia de capital a través de prontas reposiciones de capital.

Supóngase un banco que tiene un determinado coeficiente de capital o Índice de Basilea, “IB”, que excede el coeficiente o índice que se requiere para clasificar en el mejor nivel de suficiencia de capital, “IBA”. Las pruebas de tensión implicarían pérdidas de capital que reducirían su coeficiente o Índice en “ $\Delta IB1$ ” en tanto que un plan admisible de reposición de capital lo incrementaría en “ $\Delta IB2$ ”. Si el coeficiente de capital o Índice de Basilea resultante excede el que se requiere para clasificar en “A” de suficiencia de capital, el banco cumpliría una de las condiciones para clasificar en un elevado estándar de gestión:

$$(IB - \Delta IB1 + \Delta IB2) \geq IBA \quad (5-a)$$

En cambio, si el coeficiente de capital o Índice de Basilea resultante del banco se sitúa por debajo del que se requiere para clasificar en nivel “A” de suficiencia de capital, el banco incumple una de las condiciones para clasificar en un elevado estándar de gestión:

$$(IB - \Delta IB1 + \Delta IB) < IBA \quad (5-b)$$

Estas fórmulas indican que un banco que tiene un alto coeficiente de capital o Índice de Basilea puede no depender de un plan de reposición de capital para clasificar en el mejor estándar de gestión. Ello, si el coeficiente o Índice que tendría después de las pruebas de tensión se sitúa por encima del que se requiere para clasificar en “A”, el mejor nivel de suficiencia de capital.

A vía de ejemplo, supóngase en el Nuevo Marco de Capital un banco que tiene un coeficiente de capital o Índice de Basilea de 13%, está sujeto a un mínimo de 8% y debe tener un coeficiente o Índice de al menos 10% para clasificar en nivel “A” de suficiencia de capital. En pruebas de tensión experimentaría pérdidas de capital equivalentes a dos puntos porcentuales de su coeficiente de capital o Índice de Basilea y no tiene un plan admisible de reposición de capital. El índice resultante sería 11%, y por ello, podría clasificar en el mejor estándar de gestión.

3. Bancos en casos especiales sujetos a Índices de Basilea mínimos más altos que 8%.

En la actual LGB los bancos en casos especiales son principalmente los que alcanzan una participación significativa de mercado, y los pequeños de reciente marcha y con un patrimonio efectivo inferior a UF 800.000. Este informe contempla incluir en los casos especiales a bancos que la SBIF califique en nivel C de gestión.

El riesgo sistémico justifica coeficientes de capital o Índices de Basilea mínimos más altos que 8% para bancos con participación significativa de mercado. Este informe propone que esta participación se alcance a través de la fusión y otras vías que indica la actual LGB como mediante su crecimiento orgánico. Por su parte, el riesgo de debilidades de gestión respalda índices más altos en bancos pequeños y de reciente puesta y con un patrimonio efectivo inferior a UF 800.000.

Este informe propone que los riesgos inherentes a esos bancos se traduzcan en la LGB en Índices de Basilea mínimos de hasta 10%, dependiendo de sus porcentajes de participación y de la diferencia de sus capitales con el mínimo de referencia de UF 800.000. Por otra parte, la SBIF recibiría la facultad en esa ley para aumentar en hasta dos puntos porcentuales los coeficientes de capital o Índices de Basilea mínimos de los bancos con fallas de gestión mientras no superen las debilidades detectadas.

Al igual que los bancos en el caso general de un coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo de 8%, los bancos en casos especiales quedarían igualmente sujetos a la adición arriba mencionada de dos puntos porcentuales a sus coeficientes de capital o Índices de Basilea mínimos a fin de cubrir sus riesgos materiales o significativos en el Pilar II. Como se señaló mas arriba, esta adición sería inicialmente de dos puntos porcentuales pero podría modificarse previo informe del Banco Central de Chile.

A vía de ejemplo, si la SBIF establece una adición de un punto porcentual por riesgo sistémico a un banco con participación significativa de mercado, su coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo es de 9%. Por otra parte, una adición de dos puntos porcentuales por riesgos en el Pilar II, significa que este banco tendría que tener un Índice de Basilea de al menos 11% para clasificar en el mejor nivel de suficiencia de capital.

Un banco en caso especial sujeto a un coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo más alto que 8%, por ejemplo 10%, puede establecer el coeficiente de capital o Índice que tiene en una determinada fecha a través del siguiente procedimiento. Primero, el numerador de su coeficiente o Índice es su patrimonio efectivo en esta fecha. Segundo, el denominador de su coeficiente o Índice en esta fecha se obtiene al multiplicar el que correspondería al coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo de ocho puntos porcentuales de la fórmula (2-c) de este anexo por 1,25 a fin de situar el mínimo en diez puntos porcentuales, tal como lo indica el cuadro B-1 de este Anexo:

$$IB = C/1,25 * C_m = C/1,25 * (8\% * A_{PRC} + RM + RO) \quad (6-a)$$

Si se despeja se obtiene:

$$IB = C / (10\% * A_{PRC} + 1,25 * RM + 1,25 * RO) \quad (6-b)$$

Esta última fórmula muestra que el incremento proporcional en el coeficiente de capital o Índice de Basilea mínimo al que está sujeto un banco, en relación con el de referencia de 8%, se traduce en el mismo incremento en cada uno de los términos que figuran en el denominador del coeficiente de capital o Índice de Basilea que tiene el banco.